

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 18/65 de trámite en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», con domicilio social en Tarazona (Zaragoza), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora».—Tarazona (Zaragoza).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «La Esperanza», Sociedad Benéfica e Instructiva de Recreo y Previsión, domiciliada en Molinos Marfagones (Cartagena).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «La Esperanza, Sociedad Benéfica e Instructiva de Recreo y Previsión, con domicilio social en Molinos Marfagones (Cartagena), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.675, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «La Esperanza», Sociedad Benéfica e Instructiva de Recreo y Previsión, con domicilio social en Molinos Marfagones (Cartagena), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Esperanza», Sociedad Benéfica e Instructiva de Recreo y Previsión.—Molinos Marfagones (Cartagena).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío «Santa Virgen de la Clemencia» en la Entidad «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «Santa Virgen de la Clemencia» y Mutualidad «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Santa Virgen de la Clemencia» fué inscrita con el número 651 y la Entidad Mutualidad «La Unión Fraternal Graciense» lo fué, asimismo, con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «Santa Virgen de la Clemencia», subsistiendo la Entidad denominada Mutualidad «La Unión Fraternal Graciense», que continuará inscrita con el número 633 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad «La Unión Fraternal Graciense». Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.519, promovido por «Avon Products, INC», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.519 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Avon Products, INC», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 3 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Avon Products, INC», domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de marzo y 15 de octubre de 1963 que le denegaron la inscripción de la marca número 407.871 con el distintivo «Panorama Avon», para aplicarla a impresos de propaganda relacionados exclusivamente con sus actividades de fabricación y distribución de perfumería, cosméticos y artículos de tocador de la clase 52 del Nomenclator oficial debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido no es conforme a Derecho y que procede la concesión de dicho registro de marca en los términos solicitados: sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.659, promovido por «The Coca-Cola, Company», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.659, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola, Co.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 5 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Coca-Cola, Co.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1962, que concedió la marca número 385.915 «Kola-Kola», declaramos que esta resolución no es conforme a derecho, por lo que anulamos y dejamos sin efecto dicha marca como no procedente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.453, promovido por «Delagrang, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.453, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Delagrang, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre